



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldés y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Número 172

Lunes 8 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo preciso disponer para riegos, en primer término, de todos los recursos de suministro de fluido eléctrico, por considerar la primera de todas las atenciones la defensa hasta donde sea posible de nuestra cosecha, y con objeto de evitar los abusos que se puedan cometer por aprovecharse la energía en servicios que no están autorizados, se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª El empleo de la energía eléctrica en usos industriales se hará exclusivamente en las horas que esté autorizado su empleo; y a los contraventores, sin perjuicio de otras sanciones, se les cortará inmediatamente el servicio de fluido eléctrico, hasta que terminen las restricciones.

2.ª Por la necesidad de salvar la cosecha, los labradores pueden regar a cualquier hora del día y de la noche, en que se les facilite fluido eléctrico.

3.ª Se indica la conveniencia de la instalación de motores de explosión, facilitándose inmediatamente el carburante preciso; para lo cual basta que el alcalde correspondiente, bajo su responsabilidad, certifique la instalación de los mismos y que éstos se destinan al movimiento de aparatos dedicados al riego.

4.ª Llamo muy especialmente la atención a todas las empresas productoras o distribuidoras de energía eléctrica para que cumplan rigurosísimamente las órdenes que han recibido sobre horas y forma de hacer la distribución de aquella, para evitar que se establezcan desigualdades entre los consumidores, ya que cualquiera alteración podría suponer beneficio para alguno de ellos a costa del daño que significaría a los demás.

Los señores alcaldes de esta provincia y todos los dependientes de mi autoridad vigilarán el cumplimiento de lo que

se ordena, denunciándome en el acto cualquier infracción que pudiera cometerse.

Valladolid, 4 de agosto de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.509

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno, que en algunos pueblos de esta provincia se trabaja los domingos, sin tener la autorización que en casos especiales, puede concederse; encargo a todos los señores alcaldes, que por medio de los agentes a sus órdenes vigilen el cumplimiento de las disposiciones dictadas para el cumplimiento de dicho descanso, denunciando al Delegado de Trabajo las infracciones que pudieran cometerse para la aplicación de la sanción que corresponda.

Igualmente, prestarán a los funcionarios dependientes de dicha Delegación, la cooperación que para el desempeño de su cometido necesiten.

Valladolid, 2 de agosto de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

2.508

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de esta capital; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran

en los establos de don José María Luelmo y don Félix Santos, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de esta capital; como zona infecta, todo el término municipal de esta capital, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de julio de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.402

Universidad de Salamanca

Colegios Mayores Universitarios

Hallándose vacantes tres becas; una para la Facultad de Derecho; una para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Teología y Cánones, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, presidente de la Institución, dentro del término de veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los documentos siguientes: Fe de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores alcalde y cura párroco y hoja de estudios. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis.

Las becas que en la actualidad se hallan vacantes, así como las condiciones especiales de cada Colegio, son las que se consignan a continuación.

Una, del Colegio de «San Bartolomé», para la Facultad de Derecho.

Una, del Colegio de «Santiago el Zebedeo», para la Facultad de Filosofía y Letras.

Una, del Colegio de «San Salvador», para la Facultad de Teología y Cánones.

Estas becas se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad en la segunda quincena de septiembre próximo venidero, en el día, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios Mayores serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus Fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las siguientes condiciones:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico, y de buena conducta, moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con la calificación de NOTABLE por lo menos en el Examen de Estado y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a la beca de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito también y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el segundo ejercicio, se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirán a los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y el carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los

Colegios disfrutará sus becas en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por R. O. de 9 de diciembre de 1915 y reglamento reformado, conforme a ellas, y aprobado asimismo por R. O. de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero en los casos en que la Junta de Colegios lo estime conveniente,

y a disfrutar de otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Disfrutarán la pensión de siete pesetas diarias en la Licenciatura y catorce en el Doctorado.

Salamanca, 2 de agosto de 1949.—El rector-presidente, E. Madruga.—El secretario, M. García Blanco.

2.497

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio, de 23 de octubre de 1913, queda aprobada por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Puras, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SÚPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Viña de secano.....	1. ^a	1	70	00
Idem.....	2. ^a	10	18	00
Idem.....	3. ^a	17	43	80
Cereal de secano.....	1. ^a	10	80	90
Idem.....	2. ^a	63	51	30
Idem.....	3. ^a	204	72	27
Idem.....	4. ^a	291	61	05
Idem.....	5. ^a	147	46	69
Idem.....	6. ^a	94	29	70
Pradera de secano.....	1. ^a	1	97	20
Idem.....	2. ^a	10	32	00
Idem.....	3. ^a	23	26	10
Idem.....	4. ^a	17	68	80
Erial a pastos.....	Única	54	01	01
Pinar negral.....	1. ^a	6	66	00
Idem.....	2. ^a	8	60	20
Idem.....	3. ^a	4	12	40
Pinar albar.....	1. ^a		84	80
Idem.....	2. ^a	4	86	80
Idem.....	3. ^a	32	31	20
Monte público.....	Especial	24	40	00

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.480

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Piña de Esgueva

Aprobado por esta Corporación el proyecto del presupuesto municipal extraordinario para ejecutar las obras de construcción de un pozo artesiano en la Plaza de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos del núm. 2 del artículo 241 del decreto de 25 de enero de 1946.

Piña de Esgueva, 1 de agosto de 1949.
El alcalde, Narciso Cuesta.

2.478—1.060

Torre de Esgueva

Un expediente de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del año actual, nutrido del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos del número 3 del artículo 236 del decreto de ordenación provisional de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Torre de Esgueva, 1 de agosto de 1949.
El alcalde, Fernando Casado.

2.493—1.061

Imprenta de la Diputación provincial